

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 19 de agosto de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radico: 63001400300-6-2007-00063-00

Teniendo en cuenta la aclaración realizada por el apoderado judicial del extremo demandante, a la solicitud de terminación del proceso por pago total visible a orden 09 del expediente, encuentra el Despacho que el pedimento elevado se atempera a los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., motivo por el cual accederá al mismo.

Por sustracción de materia, se abstendrá de dar trámite a la liquidación del crédito visible a orden 07 del expediente digital.

Tampoco habrá lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre el Despacho Comisorio librado de forma digital en este asunto, atendiendo la manifestación del mandatario judicial de la parte actora, al indicar que “*dejó (sic) constancia que el despacho comisorio No. 031 del 4 de mayo del 2022, no había sido radicado*” (pág. 2 archivo 09).

En ese orden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito visible a orden 07 del expediente digital.

TERCERO: Se ORDENA Levantar la medida cautelar que fuere decretada en la providencia adiada 03 de marzo de 2020 (pág. 173, archivo 01), y que recaerá sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-28021 de la ORIP de Roldanillo Valle. En ese sentido, por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, líbrese el respectivo oficio de levantamiento de la medida con destino a la oficina citada, remitiéndose igualmente copia de este al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante¹, por así haber sido solicitado.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean

¹ abogadoguzmanmorales@hotmail.com

entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO N° 135 DEL 22 DE AGOSTO DE
2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc383be623d55fe2f2e48023c6b408e2de06ed5cd146a214936e092e419c66**

Documento generado en 19/08/2022 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>